

Mocoa, Putumayo, 21 de noviembre de 2023. La presente demanda ha sido asignada a este juzgado por reparto.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2023-00186-00
Demandante: Constructora Ancla S.A.S.
Demandado: Marco Tulio Serrato Chamorro y otros.

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La Constructora Ancla S.A.S., identificada con NIT. 900.037.299-1, con domicilio principal en Manizales, Caldas, y representada legalmente por Jhon Alexander Henao Rojas, obrando a través de apoderado judicial, el abogado Sergio Castaño García, ha interpuesto demanda declarativa con miras a iniciar un proceso verbal en contra de Marco Tulio Serrato Chamorro, identificado con C.C. No. C.C. 5.349.475, domiciliado en Mocoa, Putumayo, Geovany Norbey Serrato Chamorro, identificado con C.C. No. 97.480.450, domiciliado en Cartagena, Bolívar; Ensa Ruth Serrato Chamorro, identificada con C.C. No. 27.474.484, domiciliada en Florida Banca, Santander; Franklin Oswaldo Rosero Martínez, identificado con C.C. No. 5.348.781, domiciliado en Mocoa, Putumayo; Nilsa Patricia Álava Otero, identificada con C.C. No. 27.093.633, domiciliada en Mocoa, Putumayo; Rubén Darío Vargas Martínez, identificado con C.C. No. 1.120.216.895, domiciliado en Medellín, Antioquia; Mónica Alejandra Vallejo Ortiz, identificada con C.C. No. 1.120.216.083, domiciliada en Pasto, Nariño, y Claudia Patricia Ordoñez Martínez, identificada con C.C. No. 36.757.718, de quien se afirmó que se desconoce su domicilio. A través de esa actuación pretende que se declare a su favor la pertenencia de los predios que enuncia en su acto inicial.

Para el otorgamiento del poder, la actora siguió la regla del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Teniendo en cuenta que ese acto cumple con la forma prescrita en el mencionado precepto, se reconocerá la personería para actuar solicitada.

Por otra parte, en cuanto a la demanda, una vez fue sometida al estudio pertinente, se concluye que se decidirá su inadmisión, por los motivos que pasan a exponerse:

1. No se aportó el certificado catastral de los predios cuya pertenencia se persigue. Lo anterior con el fin de establecer la competencia de este juzgado conforme a la regla del Núm. 3 del Art. 26 del CGP, en concordancia con el Núm. 2 del Art. 90 ídem.
2. No se aportó el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del predio de mayor extensión del cual hacen



parte aquellos inmuebles cuya pertenencia se pretende. Esta exigencia se sustenta en el Núm. 2 del Art. 90 del CGP, en concordancia con el Inc. 5 del Art. 375 ídem.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la presente demanda.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco días para efectos de que atienda las observaciones que le fueron realizadas en las consideraciones que preceden.

Tercero. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al abogado Sergio Castaño García, identificado con la C. C. No. 1.053.841.281 y portador de la T. P. No. 398.166 del C. S. de la J.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531663f61512c4caf1bdb60b6c2b25520f1de7a7d4438a46e2d9284558030cf6**

Documento generado en 21/11/2023 06:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>